



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Lunes 20 de Noviembre de 2017

NUM. 63

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

"LINEAMIENTOS GENERALES DE GASTO SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN"

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, A TODOS SUS HABITANTES HACE SABER QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA REALIZÓ EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS, DEL SIGUIENTE ACUERDO:

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN
P R E S E N T E S.

Los suscritos Fabio Sistos Rangel, Fernando Santiago Rodríguez Herrejón y Germán Alberto Ireta Lino, en cuanto Síndico Municipal y Regidores respectivamente, todos integrantes de la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, en observancia y ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II párrafos primero, segundo y tercero inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113, 114 párrafo primero y 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º, 2º, 4º párrafo segundo, 11, 14 fracciones I, II y III, 32 incisos a) fracciones XIII y XIV, 35, 36, 37 fracción II, 39 fracciones V, IX y X, 49 fracciones V y XVII, 51 fracciones I, II, IV, VI y XI y 52 fracciones II, IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º párrafo tercero, 25, 31 fracción II, 39 bis fracciones II, IV y XI, 69 fracción IV y 70 fracción III del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 14, 16, 17 fracciones X y XVII del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán, 1º, 4º fracciones II y III, 9º y 10 del Acuerdo por el que se Establecen Criterios y Lineamientos en el Proceso de Elaboración, Aprobación, Expedición, Reforma y Difusión de los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás Disposiciones Administrativas del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia; nos permitimos presentar a la consideración y votación del Pleno de este Honorable Ayuntamiento, el siguiente proyecto de Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene Acuerdo por el que se emiten los «**LINEAMIENTOS GENERALES DE GASTO SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN**», argumentado y sustentado para tal efecto en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la promoción del desarrollo social y humano es una de las funciones más importantes de la administración pública considerando que en la ciudad de Morelia, más de un tercio de la población tiene ingresos que la ubican por debajo de la rohi mínima de bienestar y más de la mitad se encuentra afectada por alguna carencia social según lo define el CONEVAL de la SEDESOL.

Que en el Foro Ciudad que sirvió para elaborar el Plan de Gran Visión Morelia NexT 2041, se determinó que el «Éxito en el combate de la pobreza y la marginación es uno de los déficits críticos de la ciudad y al mismo tiempo, uno de los componentes de más alta prioridad que debe tener el futuro de Morelia.

Que el Plan Municipal de Desarrollo Morelia NexT 1.0 establece en su Eje 2 Morelia socialmente equitativa, inclusiva, educada y sana la reducción de la pobreza estructural como el objetivo más importante de la agenda pública y plantea como estrategias la reducción de la desigualdad, el acceso a la educación, la salud, los servicios públicos y la vivienda.

Que el Plan Municipal de Desarrollo Morelia NexT 1.0 establece en el Eje 1 Morelia con gobierno gestor, eficaz y participativo como una de sus acciones estratégicas el fortalecimiento de las capacidades de las dependencias y entidades en el diseño de programas y proyectos que consoliden políticas públicas adecuadas para el cumplimiento de los objetivos del mismo.

Que el Plan Municipal de Desarrollo Morelia NexT 1.0 establece en el Eje 6 Morelia con legalidad y seguridad como Estrategia 1 el Fortalecimiento de la cultura de la legalidad.

Que la propia Constitución General de la República prohíbe la discriminación y el uso de los recursos públicos con criterios discrecionales que vulneren la igualdad entre las personas, y obliga a las autoridades a conducirse con imparcialidad frente a los ciudadanos.

Que los presentes Lineamientos buscan dotar a la Administración Pública Municipal de un marco legal de actuación al emprender acciones de mitigación y combate de la pobreza, la marginación y la vulnerabilidad de los habitantes del municipio de Morelia, estableciendo criterios generales que den certeza a los ciudadanos y permitan mejorar la aplicación de los recursos públicos con objetivos de desarrollo humano.

Que, la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio, es competente para el estudio, análisis y la emisión de la presente Iniciativa con carácter de Dictamen, acorde a las atribuciones que establecen el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los artículos 11, 14 fracciones I, II y III, 35, 36, 37 fracción II, 39 fracciones I, V, III, IX y X, 49 fracciones V y XVII, 51 fracciones IV y XI y 52 fracciones II, IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º párrafo tercero, 25, 31 fracción II, 32, 35, 39 bis, 69 fracción IV y 70 fracción III del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 14, 16, 17 fracciones X, XIV, XVII del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán.

Que, la legal competencia para conocer y resolver el presente asunto corresponde al Pleno del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 112, 113, 114, 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º, 2º, 4º párrafo segundo, 11, 14 fracciones I, II y III, 32 inciso a) fracciones I, XIII y XIV; inciso b) fracciones II y XX, 35, 36, 37 fracción I, 38 fracciones I, III y IX, 49 fracciones I, II y V, 51 fracción IV, 52 fracción II, 144, 145, 146 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º párrafo tercero, 3, 4, 24, 25, 31 fracción I, 32, 35, 39 bis, 69 fracción IV y 70 fracción III del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 4º, 5º fracción V, 29, 30, y 32, del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia; 1º, 4º fracciones I, II y III, 9º y 10 del Acuerdo por el que se Establecen Criterios y Lineamientos en el Proceso de Elaboración, Aprobación, Expedición, Reforma y Difusión de los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás Disposiciones Administrativas del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundamento legal invocado, ésta Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio, tiene a bien presentar a la consideración y votación del Pleno de éste Ayuntamiento, el presente proyecto de Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, EXPIDE LOS «LINEAMIENTOS GENERALES DE GASTO SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN», para quedar como sigue:

«LINEAMIENTOS GENERALES DE GASTO SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN»**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES
DEL GASTO SOCIAL****SECCIÓN I
DEL OBJETO Y DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de aplicación general en el municipio de Morelia para todas las erogaciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que tengan por objeto el otorgamiento de un subsidio en efectivo o en especie a personas físicas o morales, cuando se orienten a alguno de los propósitos establecidos en estos Lineamientos y tiene carácter obligatorio para los servidores públicos, empleados municipales, proveedores de los bienes y servicios relacionados y beneficiarios de los mismos.

**SECCIÓN II
DEL GLOSARIO**

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

- I. Acciones. Los subsidios únicos que se entregan a un beneficiario, sin que formen parte de un programa;
- II. Administración. La Administración Pública Municipal del Ayuntamiento;
- III. Autoridad. Las dependencias y entidades de la Administración que apliquen programas y acciones sociales;
- IV. Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Morelia, Michoacán;
- V. Contraloría social. El conjunto de acciones realizadas por los beneficiarios en forma coordinada y de acuerdo con las directrices que establezcan las normas y la autoridad orientadas a garantizar la correcta aplicación de los recursos públicos;
- VI. Lineamientos. Los Lineamientos generales de gasto social del Ayuntamiento de Morelia;
- VII. Población objetivo. Las características sociodemográficas que deben cumplir los beneficiarios de una acción o programa;
- VIII. Programas. Los conjuntos de acciones realizadas por la misma unidad responsable que se encuentran agrupados bajo una misma denominación y consignados así en los términos de los Lineamientos;
- IX. Programa Anual de Inversión. El instrumento de planeación y programación mediante el que el Ayuntamiento determina el ejercicio de los recursos públicos destinados a la obra pública; y,
- X. Propósito. Es el objetivo de política pública que un programa o acción busca cumplir mediante la entrega de un subsidio.

SECCIÓN III DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 3. Estos Lineamientos no tienen aplicación tratándose de:

- I. Programas federales;
- II. Programas estatales;
- III. Acciones derivadas de convenios suscritos por el municipio con aportación de recursos por una entidad pública o privada; y,
- IV. Programas municipales que cuenten con reglas de operación, lineamientos o normas específicas, en cuyo caso podrán aplicarse en forma supletoria.

SECCIÓN IV DE LAS AUTORIDADES

Artículo 4. Son ejecutores de subsidios, y por tanto autoridad

competente para la aplicación de los presentes lineamientos y sujetos de las obligaciones que imponen, en el ámbito de competencia que les atribuyen las leyes y reglamentos vigentes, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, incluyendo todas las unidades responsables que tengan adscritas cuando:

- I. Tengan cargado a su presupuesto recursos del Capítulo 4000 de acuerdo con la clasificación programática del gasto; y,
- II. Sean designados en el Programa Anual de Inversión como ejecutores de obras o acciones consistentes en mejoramientos de vivienda o infraestructura productiva.

SECCIÓN V DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD

Artículo 5. Corresponde a las autoridades, en materia de subsidios, y sin perjuicio de lo que dispongan las normas vigentes sobre su ámbito de competencia:

- I. Establecer la disponibilidad presupuestal para el otorgamiento de los subsidios;
- II. Establecer las condiciones y criterios para la elegibilidad de los beneficiarios en forma previa, pública y general;
- III. Seleccionar con imparcialidad y equidad a los beneficiarios de los subsidios;
- IV. Formar un padrón de beneficiarios;
- V. Integrar un expediente y resguardar los documentos que soporten el otorgamiento del subsidio;
- VI. Verificar la veracidad de las manifestaciones de los beneficiarios y la correcta aplicación del subsidio;
- VII. Aplicar sanciones a los beneficiarios y agentes en los términos de estos Lineamientos;
- VIII. Otorgar los subsidios mediante agentes y seleccionar a los mismos y regular su desempeño; y,
- IX. Colaborar en las acciones de Contraloría social.

SECCIÓN VI DE LOS SUBSIDIOS Y SU PROPÓSITO

Artículo 6. Se considera subsidio a toda aquella aportación en dinero o especie que el Ayuntamiento hace en beneficio de un particular sea este una persona física o moral cuando tiene como propósito alguno de los siguientes:

- I. La mitigación de alguna de las carencias sociales que se incluyen en la Ley General de Desarrollo Social;
- II. La promoción del desarrollo económico en el municipio de Morelia, incluidas las que fomenten el turismo y las actividades culturales, deportivas o sociales que

- fortalezcan las vocaciones productivas de la ciudad;
- III. La atención de contingencias causadas por desastres naturales, accidentes o eventos que puedan considerarse como caso fortuito o fuerza mayor;
- IV. La celebración de festividades tradicionales de barrios, mercados, agrupaciones sociales o comunidades;
- V. El mejoramiento, conservación o rehabilitación de infraestructura agropecuaria productiva;
- VI. El otorgamiento de los insumos para las actividades productivas agropecuarias, artesanales, comunitarias o tradicionales en el municipio;
- VII. La mitigación condiciones de vulnerabilidad en la población, tales como discapacidad, vejez, orfandad, abandono de padres o tutores, víctimas de violencia, discriminación o delito, adicción, enfermedad, migración o alguna otra semejante;
- VIII. El pago de pensiones y jubilaciones de extrabajadores del Ayuntamiento;
- IX. La retribución a quienes funjan como auxiliares de la autoridad o colaboren directamente con estos;
- X. El pago de gastos de operación o el otorgamiento de una compensación a un agente que intervenga en la ejecución de un programa o acción social;
- XI. La ejecución de obras públicas menores destinadas a prevenir accidentes o mejorar la prestación de los servicios públicos; y,
- XII. El mejoramiento en la operación de los prestadores de servicios públicos.
- garantizar la correcta aplicación de los recursos públicos;
- d) Recibir un trato digno;
- e) Participar de la contraloría social que se implemente;
- f) Denunciar las irregularidades que aprecie; y,
- g) La confidencialidad de sus datos personales.
- II. Son obligaciones de los beneficiarios:
- a) Identificarse en forma fehaciente ante la autoridad;
- b) Acreditar la condición que le hace susceptible de recibir el subsidio;
- c) Entregar a la autoridad la información necesaria para obtener el subsidio de acuerdo con los presentes lineamientos y proporcionar los documentos que la acrediten;
- d) Quedar registrado en el padrón de beneficiarios que lleve la autoridad;
- e) Cumplir las condiciones que establezcan los presentes lineamientos o aquellas que establezca la autoridad en forma previa, pública y general;
- f) Colaborar con las autoridades en las actividades de corresponsabilidad y en general en todo aquello que contribuya al buen desarrollo de los programas sociales;
- g) Conducirse con verdad ante la autoridad; y,
- h) Permitir que las autoridades realicen las actividades de verificación necesarias para garantizar el adecuado ejercicio de los recursos públicos.

SECCIÓN VII DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 7. Se considera beneficiario a la persona que reciba en forma directa un subsidio del Ayuntamiento de Morelia y la cual queda sujeta a los derechos y obligaciones de los presentes Lineamientos.

- I. Son derechos de los beneficiarios:
- a) Solicitar al Ayuntamiento subsidio que cumpla cualquiera de los propósitos establecidos en estos lineamientos y obtener respuesta;
- b) Acceder al subsidio en igualdad de circunstancias y sin que medie condición distinta a la que establezcan estos lineamientos o los que se estipulen por la autoridad en forma previa, pública y general;
- c) Conocer los requisitos para acceder a los subsidios, debiendo estos ser los mínimos indispensables para

SECCIÓN VIII DE LOS AGENTES

Artículo 8. Se consideran agentes quienes colaboran o a través de las cuales la autoridad otorga un subsidio a un grupo de beneficiarios, o bien, contribuyen en la prestación de un servicio público:

- I. Pueden actuar como agentes:
- a) Personas físicas en función de sus capacidades para la prestación de un servicio o realización de una actividad;
- b) Colectivos de personas que representen o agrupen a beneficiarios de los subsidios; y,
- c) Personas morales formalmente constituidas, cuyo objeto social deberá ser compatible con la función agencia que le podrá encomendar la autoridad.

- II. Son derechos de los agentes:
- a) Representar a un conjunto de beneficiarios directos de un subsidio;
 - b) Distribuir o administrar el subsidio, según su naturaleza;
 - c) Recibir información y capacitación de la autoridad para cumplir con su función;
 - d) Recibir subsidio de operación y en su caso compensación por los servicios prestados en los términos de estos Lineamientos; y,
 - e) Ser reconocidos con ese carácter por la autoridad y hacer pública su condición.
- III. Son obligaciones de los agentes:
- a) Acreditar la condición jurídica y la representación legal ante la autoridad;
 - b) Sujetarse a las disposiciones que la autoridad establezca para la operación de los programas o acciones sociales;
 - c) Cumplir con las obligaciones de imparcialidad y equidad en el uso de los recursos públicos;
 - d) Contribuir con la autoridad a la formación de los padrones de beneficiarios;
 - e) Rendir cuentas de los programas y acciones en que participe y de los recursos que sean puesto a su cargo en los términos de la normatividad aplicable;
 - f) Permitir que las autoridades realicen las actividades de verificación necesarias para garantizar el adecuado ejercicio de los recursos públicos;
 - g) Participar y contribuir a las acciones de contraloría social que se implementen;
 - h) Cumplir las condiciones que establezcan los presentes lineamientos o aquellas que establezca la autoridad en forma previa, pública y general;
 - i) Colaborar con las autoridades en las actividades de corresponsabilidad y en general en todo aquello que contribuya al buen desarrollo de los programas sociales;
 - j) Abstenerse de solicitar y obtener contraprestaciones en dinero o especie de los beneficiarios; y,
 - k) Abstenerse de inducir o presionar a los beneficiarios para que emitan su voto o den su apoyo a candidatos o partidos políticos, o bien para que asistan a reuniones o realicen actividades que no formen parte de los programas de corresponsabilidad establecidos por la autoridad.
- IV. Cuando la autoridad decida ejercer programas o acciones mediante agentes suscribirá con estos un convenio que incluirá las reglas a que se sujetará el ejercicio de los recursos, los requisitos de elegibilidad o en su caso el padrón de beneficiarios y las condiciones generales de operación.

SECCIÓN IX DE LA CLASIFICACIÓN OPERATIVA

Artículo 9. Para efectos de la ejecución de los recursos públicos los subsidios que otorga el Ayuntamiento se clasificarán:

- I. Por el número de beneficiarios los subsidios podrán ser:
 - a) Individuales, cuando cada una de las personas reciba una cantidad de dinero, un bien o un servicio cuantificable y determinado; o,
 - b) Colectivos, cuando un conjunto de personas reciba un beneficio indivisible entre sus integrantes.
- II. Por la frecuencia de los subsidios podrán ser:
 - a) Únicos, cuando se entregan en una sola exhibición, sin importar que una misma persona pueda recibir más de un apoyo en un ejercicio fiscal; o,
 - b) Recurrentes, cuando los beneficios del subsidio se dividen en más de una entrega en uno o varios ejercicios fiscales y que siempre se sujetarán a una periodicidad determinada en un calendario de ejecución.
- III. Por la participación del beneficiario los subsidios podrán ser:
 - a) Gratuitos, cuando el subsidio se entrega al beneficiario sin que este deba realizar pago alguno de contraprestación o complemento para disfrutarlo; o,
 - b) Con participación del beneficiario, cuando este deba aportar un pago en dinero como contraprestación o como complemento para poder recibir un bien o servicio. El pago podrá realizarse ante la Tesorería o el área correspondiente de la entidad descentralizada o en su caso, ante el proveedor del bien o servicio, y en todo caso se expedirá el comprobante correspondiente.
- IV. Por la conformación los subsidios podrán ser:
 - a) Específicos, cuando son adecuados a las necesidades o circunstancias particulares del beneficiario manifestadas en una solicitud puntual y no se encuentran determinados previamente; o,

- b) Fungibles, cuando a todos los individuos beneficiarios del mismo conjunto de acciones se les otorga un apoyo idéntico o proporcional a factores predeterminados.
- V. Por la forma de entrega los subsidios podrán ser:
- a) En efectivo, cuando se hagan mediante dinero, ya sea en efectivo o a través de cualquier medio de pago bancario; o,
- b) En especie, cuando se entregue un bien o se preste un servicio.
- III. La Ficha de Información Básica de cada acción o programa se remitirá a la Dirección de Efectividad y a la Dirección de Programación y Presupuesto, las que podrán objetarlas o formular recomendaciones;
- IV. La Ficha de Información Básica deberá ser publicada en los sesenta días siguientes a la aprobación del Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento o de la entidad descentralizada y si el programa o acción es superveniente a este, su publicación se hará quince días previos al inicio de recepción de solicitudes del programa o acción al que se refiera;
- V. Al término del programa o acción, o al cierre del ejercicio fiscal se elaborará un informe que consignará los recursos ejercidos, las personas beneficiadas y otros datos tendientes a evaluar el desempeño; y,

SECCIÓN X DE LA IDENTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES Y LOS PROGRAMAS

Artículo 10. Para poder autorizar y pagar un subsidio, la autoridad deberá identificar la acción con un nombre específico o agrupar un conjunto de acciones similares en un programa que contará con una denominación:

- I. Para cada acción o programa el ejecutor elaborará un documento descriptivo llamado Ficha de Información Básica cuyo formato será validado por la Dirección de Efectividad y el cual deberá contener:
- a) El nombre de la acción o programa;
- b) La unidad responsable de la ejecución;
- c) El techo financiero;
- d) La clasificación operativa;
- e) El propósito del subsidio;
- f) Una descripción general de las acciones a implementarse;
- g) Su contribución al Plan Municipal de Desarrollo;
- h) El calendario del programa, cuando aplique;
- i) La población objetivo;
- j) Los mecanismos de participación ciudadana incluyendo la contraloría social; y,
- k) Los requisitos específicos, cuando existan.
- II. Cuando se trate de subsidios únicos, específicos y gratuitos, que se dirijan a cumplir con alguno de los propósitos establecidos en estos Lineamientos bajo los numerales 6.1, 6.3, 6.4, 6.7 y 6.11, no excedan cada uno del monto que establezca el Presidente Municipal y no se establezcan para ellos requisitos especiales, se identificarán como Programa General de Subsidios de la unidad responsable correspondiente;

SECCIÓN XI DE LOS REQUISITOS GENERALES

Artículo 11. Para otorgar un subsidio la autoridad deberá acreditar:

- I. La identidad del beneficiario, mediante un documento de carácter oficial y consignando la CURP en el registro del trámite;
- II. El domicilio del beneficiario, para lo cual bastará salvo disposición específica el documento de identidad cuando consigne un domicilio;
- III. La elegibilidad de la persona para recibir el subsidio, atendiendo a un propósito determinado de los que establecen estos Lineamientos, y que a falta de disposición expresa de la autoridad se satisface mediante la solicitud del beneficiario, en formato oficial o escrito libre, estableciendo las circunstancias que ameritan la asignación; y,
- IV. La entrega del dinero, del bien o la prestación del servicio, lo que se hará constar en documento expedido por la autoridad y en el que se consignará, por lo menos, el nombre y la firma autógrafa del beneficiario, la fecha, la cantidad y descripción de lo recibido y el nombre y firma del funcionario que entrega.

SECCIÓN XII DE LOS REQUISITOS ESPECIALES

Artículo 12. La autoridad podrá solicitar requisitos adicionales a los requisitos generales de estos lineamientos, siempre que lo haga en forma previa, pública y general, velando por la imparcialidad y equidad en el acceso a los subsidios, para lo cual podrá expedir una convocatoria o bien hacer público por los medios que estime pertinentes, procurando la máxima publicidad de los requisitos y condiciones, colocándolos en forma visible en la oficina donde

deba hacerse el trámite e informándolos a los ciudadanos interesados en forma clara y precisa, de preferencia por escrito.

SECCIÓN XIII DE LA FOCALIZACIÓN

Artículo 13. La autoridad podrá realizar la selección de beneficiarios definiendo zonas de atención o mediante censos a la población, atendiendo a los criterios y datos oficiales de medición de la pobreza y preferentemente mediante los instrumentos establecidos por el CONEVAL, la SEDESOL y en general las entidades federales y estatales especializadas en el desarrollo social y humano, o bien atendiendo a metodologías recomendadas por instituciones con prestigio en el campo.

SECCIÓN XIV DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS

Artículo 14. De los beneficiarios de los subsidios otorgados se formará un padrón que estará a cargo de la Dirección del Centro de Servicios Informáticos y el cual permitirá el registro electrónico de los beneficiarios y el resguardo de la versión electrónica de los documentos que integren los expedientes:

- I. En el padrón se consignarán los datos que constituyan la identificación del subsidio y los que derivan de los requisitos generales y especiales que este solicite;
- II. Los datos personales de los beneficiarios, los del subsidio cuando este sea específico y los de las circunstancias que permitieron la elegibilidad tratándose de condiciones personales que puedan exponer la intimidad de la persona o conllevar a su discriminación serán clasificados como confidenciales y serán protegidos por la autoridad; y,
- III. Del padrón de beneficiarios se publicará información estadística con fines de evaluación y transparencia, y se actualizará con regularidad. Se permitirá consultar individualmente los nombres de los beneficiarios en relación con los subsidios que les hayan sido otorgados, pero no se entregarán copias electrónicas del padrón o de fracciones del mismo cuando no sea con fines de verificación o auditoría.

SECCIÓN XV DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

Artículo 15. Las autoridades que ejecuten las acciones y los programas llevarán a cabo la coordinación de acciones de contraloría social con el apoyo y bajo la supervisión de la Dirección de Planeación Participativa:

- I. Al expedir la Ficha de Información Básica, la autoridad propondrá el mecanismo de contraloría social o bien determinará que no aplica, y solicitará la opinión favorable de la Dirección de Planeación Participativa;
- II. No se aplicará contraloría social a los Programas Generales de Subsidio;
- III. No se aplicará contraloría social a las acciones y programas

que se considere que tienen poca relevancia en cuanto al valor de los subsidios, al número de beneficiarios o bien por tratarse de subsidios colectivos; y,

- IV. La contraloría social se realizará siempre con beneficiarios directos que sean personas físicas y en sus acciones deberá incluirse por lo menos la formalización de un comité integrado por no menos de tres personas y la elaboración de un informe final que deberá ser hecho del conocimiento de la Dirección de Planeación Participativa por la autoridad que ejecuta el programa o acción.

SECCIÓN XVI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16. Cuando los beneficiarios y los agentes incumplan con lo dispuesto en los presentes Lineamientos o incurran en conductas inadecuadas, la autoridad podrá tomar medidas que garanticen la correcta aplicación de los recursos públicos, así como la imparcialidad y equidad en su operación:

- I. Son conductas indebidas:
 - a) Que los beneficiarios oculten información o entreguen información falsa a la autoridad;
 - b) Que se destinen los subsidios a fines distintos de los establecidos como propósito del mismo;
 - c) Que se presione, condicione, induzca en cualquier forma a los beneficiarios de un subsidio o a quienes busquen convertirse en beneficiarios para votar, apoyar en cualquier forma o abstenerse de ello a favor o en contra de determinado partido político o candidato;
 - d) Que se pretenda condicionar el acceso a un subsidio a la pertenencia o filiación a una organización o movimiento social;
 - e) Que se incumpla con la contraloría social y sus acciones; y,
 - f) Que se impida la verificación de los programas o acciones a la autoridad.
- II. La autoridad podrá aplicar al beneficiario o agente las siguientes sanciones:
 - a) Amonestación;
 - b) Cancelación del subsidio o exclusión del programa;
 - c) Reintegro del subsidio; y,
 - d) Inhabilitación para recibir subsidios o para desempeñarse como agente.
- III. Cuando a juicio de la autoridad, un beneficiario o agente cometa una falta administrativa o un delito, podrá dar vista a la autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Respecto del ejercicio fiscal correspondiente al año 2017, las Fichas de Información Básica de los Programas Generales de Subsidio y de los programas y acciones que emprendan las dependencias y entidades quedarán integradas a más tardar sesenta días posteriores al inicio de la vigencia de los Lineamientos.

TERCERO. Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento de Morelia, para que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 y 74 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia, se publique en los estrados de Palacio Municipal, para los efectos legales. Así mismo Notifíquese de inmediato a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, para su conocimiento e inmediata aplicación y a las autoridades electorales para los efectos que haya lugar.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 49 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al C. Presidente Municipal de Morelia, Alfonso Jesús Martínez Alcázar, a efectos de que ordene la promulgación y publicación del presente Reglamento y surta los efectos a que

haya lugar.

Dado en reunión de trabajo de la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio, llevada a cabo en las instalaciones del Palacio Municipal de Morelia, Michoacán, a los 25 veinticinco días del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE HACIENDA, FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN.- C. FABIO SISTOS RANGEL.- SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.- C. FERNANDO SANTIAGO RODRÍGUEZ HERREJÓN.- REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN.- C. GERMÁN ALBERTO IRETA LINO.- REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN. (Firmado)

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017.

ATENTAMENTE.- C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR.- PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL